

ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DEL DÍA
VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SEIS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro se publicó el decreto de reformas de varias disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entraron en vigor el primero de enero de mil novecientos noventa y cinco;

SEGUNDO. Que el artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformados mediante el decreto señalado en el considerando que antecede, faculta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para emitir acuerdos generales a fin de lograr la mayor prontitud en el despacho, mediante una adecuada distribución de los asuntos que compete conocer la Suprema Corte;

TERCERO. Que en el Diario Oficial de la Federación de veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, se publicó el decreto que contiene la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual entró en vigor al día siguiente;

CUARTO. Que el artículo 11, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece como atribución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinar mediante acuerdos generales, el sistema de distribución de los asuntos;

QUINTO.- Que debe establecerse un sistema que permita la ágil resolución de los asuntos competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno o en Salas.

SEXTO.- Que mediante acuerdo 2/1995 del Tribunal Pleno, publicado en el Diario Oficial de la Federación se acordó la distribución de los amparos en revisión de la competencia del propio Pleno pendientes de resolución, mediante la formación de diez paquetes que agruparan el mayor número de asuntos cuyo tema jurídico de fondo fuera coincidente; y,

SÉPTIMO.- Que la estadística actual del Tribunal Pleno revela un desequilibrio entre la distribución de amparos en revisión de su competencia cuya antigüedad es mayor y que, por tanto, demandan una mas rápida atención.

Con fundamento en los citados preceptos legales este Tribunal Pleno expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se distribuirán de manera equitativa entre los ministros, hecha excepción del ministro presidente, los amparos en revisión de mayor antigüedad turnados hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, o, en su caso, en fecha posterior.

SEGUNDO.- Se excluirán del reparto anterior los asuntos que cuenten con proyecto de resolución entregado a la Secretaría General de Acuerdos y aquéllos que, a juicio del ministro ponente, se encuentren en etapa avanzada de estudio que haga innecesario su retorno.

TERCERO.- La Subsecretaría General de Acuerdos, con base en los registros estadísticos con que cuenta, determinará cuales son los asuntos a que se refiere el punto primero de este Acuerdo, así como el promedio de amparos en revisión que proporcionalmente deben corresponder a cada ministro, procurando agrupar aquéllos cuyo tema jurídico de fondo sea semejante.

CUARTO.- Los ministros conservarán en su poder los expedientes a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo agregando o restando los asuntos que sean necesarios para alcanzar la cifra promedio que resulte de dividir el total de expedientes de rezago entre los ministros.

QUINTO.- Los amparos en revisión que se encuentren en etapa avanzada de estudio, mencionados en el punto Segundo de este Acuerdo, se sustituirán por el próximo más antiguo aún cuando su turno al ministro ponente sea posterior al treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco.

SEXTO.- La Subsecretaría General de Acuerdos informará bimestralmente el avance que registren los expedientes materia de este acuerdo precisando la fecha de retorno, si tienen proyecto de resolución o, en su caso, la fecha del fallo, a fin de que el Pleno realice su evaluación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación.

■ - - - - - LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, - - - - - C E R T I F I C A : - -
- - - - - Que este Acuerdo relativo al retorno de asuntos entre los señores ministros, fué aprobado por el Tribunal Pleno en Sesión Privada de veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis, por unanimidad de once votos de los señores ministros: Presidente José Vicente Aguinaco

Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga M. Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal, veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis.

- - - - - LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, C E R T I F I C A : Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del Acuerdo relativo al retorno de asuntos entre los señores ministros, que obra en el cuaderno de las actas relativas a las sesiones del Tribunal Pleno, y se certifica a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto Segundo transitorio del propio acuerdo. México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis.